

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC****DECRETO SUPREMO
N° 013-2016-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, crea el citado registro, bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28774, modificado posteriormente mediante los Decretos Supremos N° 002-2013-MTC y N° 022-2014-MTC;

Que, el 26 de abril de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la Decisión N° 786 sobre intercambio de información de equipos terminales móviles, extraviados, robados o hurtados y recuperados en la Comunidad Andina;

Que, el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, establece que las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina son directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, salvo que las mismas señalen una fecha posterior;

Que, el artículo 4 del referido Tratado Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, establece que los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1217, se modificó la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, cuyo objeto es fortalecer las acciones de prevención, investigación y lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado, a través del bloqueo de equipos terminales de telefonía móvil robados, hurtados, perdidos o clonados;

Que, en ese sentido, se requiere actualizar el régimen nacional sobre el intercambio de información de equipos terminales móviles, extraviados, robados o hurtados y recuperados;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa; y el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 7 y 13 del Reglamento de la Ley N° 28774, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC

Modifíquese los artículos 7 y 13 del Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio

La empresa concesionaria del servicio público móvil, sea a través de sus representantes, agentes revendedores, distribuidores o personas autorizadas, está prohibida de prestar el servicio mediante equipos terminales móviles cuyas series se encuentren registradas como hurtadas, robadas o perdidas, en la base de datos centralizada a cargo de OSIPTEL a que se refiere el artículo 9, bajo responsabilidad civil y penal, de conformidad con lo señalado en la Ley.

Esta prohibición también alcanza a los terminales móviles reportados como hurtados, robados o perdidos cuya información se descargue conforme a lo previsto en el artículo 9A.”

“Artículo 13.- Publicación mensual

La cantidad de equipos terminales móviles hurtados, robados, perdidos o recuperados, deberá ser publicada en la página web de OSIPTEL, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes, al último día de cada mes.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 9A en el Reglamento de la Ley N° 28774, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC

Incorpórese el artículo 9A en el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9A.- Obligación de intercambio de información en virtud a la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina

Las empresas concesionarias del servicio público móvil están obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En atención a lo anterior, las empresas concesionarias que utilicen la tecnología de acceso GSM cargarán y descargarán la información referida a terminales móviles hurtados, robados, perdidos y/o recuperados reportados desde los países miembros de la Comunidad Andina a la plataforma GSMA IMEI DB, en los plazos establecidos en la citada Decisión.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Campañas de educación pública**

El OSIPTEL emitirá disposiciones necesarias para que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles gestionen campañas de educación pública dirigidas a los abonados sobre cómo proteger sus equipos contra el robo, y cómo proteger sus datos, resaltando la necesidad de utilizar claves de acceso en sus dispositivos y equipos terminales móviles, y el uso de aplicaciones de localización, bloqueo y eliminación de datos en forma remota de los equipos terminales móviles hurtados, robados o perdidos.

Segunda.- Normativa Complementaria

1. El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL se encuentra facultado a emitir en el ámbito de su competencia, la normativa complementaria que resulte necesaria para

la implementación de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre intercambio de información de equipos terminales móviles, extraviados, robados o hurtados y recuperados en la Comunidad Andina.

2. Asimismo el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL se encuentra facultado a actualizar en el ámbito de su competencia, la normativa emitida, a fin de implementar las medidas incorporadas en el Decreto Legislativo N° 1217, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1410176-12

Decreto Supremo que aprueba la transferencia de unidades de equipo mecánico, efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales y Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2016-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, dispone que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; que este proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a partir del año 2003 se inició el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local; facultándose al Poder Ejecutivo para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el mismo que en Anexo forma parte integrante de dicha norma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2009-PCM se aprobó la modificación del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, que incorpora la transferencia de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Locales,

que en Anexo forma parte integrante de la norma citada, disponiendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones programe como parte del mencionado Plan, ejecutar la transferencia de equipo mecánico a favor de 14 Municipalidades Provinciales, con un total de 52 equipos; y, la transferencia de equipo mecánico a 64 Municipalidades Distritales, con un total de 143 equipos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del citado decreto; el cual establece la transferencia de 82 máquinas en posesión de 11 Gobiernos Regionales, en calidad de afectación en uso; 8 máquinas a 5 Municipalidades Provinciales; y 73 máquinas a 33 Municipalidades Distritales;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2009-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 005-2009-PCM/SD: "Directiva para el proceso de transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Regionales y Locales"; con el objetivo de establecer los procedimientos para la transferencia de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Regionales y Locales, programadas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2008 y 2009;

Que, la Directiva N° 005-2009-PCM/SD, señala que con el Acta de Entrega - Recepción se efectiviza dicha transferencia, y que mediante Decreto Supremo se aprueba la transferencia definitiva del equipo mecánico a los respectivos Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante las Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nos. 224 y 225-2010-PCM/SD se declararon aptos a 14 Municipalidades Provinciales (52 equipos a transferir), 59 Municipalidades Distritales (135 equipos a transferir), 4 Municipalidades Provinciales (7 equipos a transferir) y 28 Municipalidades Distritales (68 equipos a transferir), respectivamente, citadas en los Anexos que forman parte de tales resoluciones, para acceder a la transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 233-2010-PCM/SD se declararon aptos a 10 Gobiernos Regionales (80 equipos a transferir) citados en dicha resolución, para acceder a la transferencia de equipo mecánico;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 770-2002-MTC/01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituyó la Comisión de Transferencia del Subsector Transportes; y mediante la Resolución Ministerial N° 493-2010-MTC/01, se delegó en el Viceministro de Transportes la facultad de suscribir las Actas de Entrega y Recepción para la transferencia de Equipo Mecánico entre el citado Ministerio y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 363-2009-MTC/02, modificada por la Resolución Viceministerial N° 443-2009-MTC/02, se constituyó el Grupo de Trabajo Especializado en materia de Equipo Mecánico encargado de coordinar y ejecutar las actividades necesarias previstas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2008 y 2009;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles según el Memorandum N° 2561-2014-MTC/14 y del Informe N° 01-2014-MTC/14. GTEEM.R/V.M. N° 363 y 443-2009-MTC/02 del Presidente del Grupo de Trabajo Especializado en Equipo Mecánico, señala con relación al proceso de transferencia de equipo mecánico correspondientes a los Planes Anuales de Transferencia 2008 y 2009, que resulta pertinente la aprobación de la transferencia de 161 unidades a favor de los Gobiernos Regionales y Locales que se mencionan en el presente Decreto Supremo, que corresponde a un segundo grupo de 57 entidades, de acuerdo a las 62 Actas de Entrega y Recepción de transferencia definitiva de